

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

EN LA CIUDAD DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN LA SALA DEL CABILDO UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS: LIC. JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALFONSO GIRÓN GONZÁLEZ, SÍNDICO ÚNICO; DULCE MARÍA CARPIZO BAUZA, REGIDORA PRIMERA; VÍCTOR MANUEL SALAS LIMA, REGIDOR SEGUNDO; REINA JUÁREZ AVILÉS, REGIDORA TERCERA; LILIA CHRISTFIELD LUGO, REGIDORA CUARTA; CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ PÉREZ, REGIDOR QUINTO; PASCUAL ORTEGA GALINDO, REGIDOR SEXTO; MIGUEL ÁNGEL CHAGOYA PÉREZ, REGIDOR SÉPTIMO; JORGE BAUTISTA ESPINOSA, REGIDOR OCTAVO; GUMARO SANABIA ORTIZ, REGIDOR NOVENO; JUAN JOSÉ RIVERA ENRÍQUEZ, REGIDOR DECIMO; ALBERTO ESTEBAN VARGAS RICO, REGIDOR DECIMO PRIMERO; Y ROBERTO LÓPEZ ALMORA, REGIDOR DECIMO SEGUNDO; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 27 FRACCIONES I Y II Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON EL OBJETO DE DESAHOJAR LA SIGUIENTE:-----

ORDEN DEL DÍA

1. INICIO DE LA SESIÓN A CARGO DEL C. LIC. JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE.-----
2. REGISTRO DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.-----
3. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.-----
4. PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.-----
5. ASUNTOS GENERALES-----

ACUERDOS

PUNTO NUMERO UNO.- EL ALCALDE JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE, INICIA LA SESIÓN AGRADECIENDO LA ASISTENCIA DE LOS EDILES.-----

PUNTO NUMERO DOS.- SE PASA LA ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE LOS EDILES, UNA VEZ COMPROBÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL SE DISPONE A SESIONAR.-----

PUNTO NÚMERO TRES.- PARA EL DESAHOJO DE ESTE PUNTO LA REGIDORA LILIA CHRISTFIELD LUGO SOLICITA AL CABILDO LA FORMACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EL CUAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES. INICIATIVA DE CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE POZA RICA, TOMANDO COMO BASE A LO PRECEPTUADO POR EL NUMERAL 8, FRACCIÓN XV CAPÍTULO II DE LA LEY DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES SEÑALA ENTRE SUS ATRIBUCIONES "IMPULSAR EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, LA CREACIÓN DE INSTITUTOS DE LAS MUJERES..." JUSTIFICACIÓN:- DESARROLLAR AMPLIOS PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, A FIN DE LOGRAR LA IGUALDAD DE

OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE LOS GÉNEROS, ASÍ COMO EL EJERCICIO PLENO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS MUJERES MEDIANTE EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EQUITATIVAS, SE PROPONE DE LA SIGUIENTE MANERA: LIC. JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. LILIA CHRISTFIELD LUGO, REGIDORA CUARTA; C.P. ALFONSO GIRÓN GONZÁLEZ, SINDICO ÚNICO; L.E. ARNULFO PANCARDO HERNÁNDEZ, TESORERO; PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS EDILES.

PUNTO NÚMERO CUATRO.- PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO EL ALCALDE JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO QUE EN LA PASADA ADMINISTRACIÓN SE CONSTITUYO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, POR LO TANTO PARA DAR CONTINUIDAD A LO MANDADO EN EL NUMERAL 8, FRACCIÓN XV CAPÍTULO II DE LA LEY DEL INSTITUTO VERACRUZANO, PARA LO CUAL PROPONE ANTE EL CABILDO A LA LIC. SHANTAL PAOLA BARAJAS ICHANTE, COMO DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE SOLICITA A LOS EDILES SU VOTO QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

PUNTO NUMERO CINCO.- ASUNTOS GENERALES.- HACE USO DE LA VOZ EL C.P. ALFONSO GIRÓN GONZÁLEZ EN EL CUAL SOLICITA AL CABILDO QUE A LA EMPRESA DENOMINADA FABRICAS DE FRANCIA UBICADA EN BLVD. LÁZARO CÁRDENAS 807, COLONIA MORELOS; SE LE HAGA EL COBRA POR VENTA DE BOTELLAS CERRADAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR EL MONTO DE 250 SALARIOS MÍNIMOS MAS UNA APORTACIÓN ADICIONAL.

ACTO SEGUIDO Y UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA Y NO HABIENDO OTROS QUE TRATAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR TERMINADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, FIRMANDO QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.- LICENCIADO JORGE ROJAS MENDO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. DOY FE.

LIC. JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. ALFONSO GIRÓN GONZÁLEZ
SINDICO ÚNICO

PROFRA DULCE MARÍA CARPIZO BAUZA
REGIDORA PRIMERA

DR. VÍCTOR MANUEL SALAS LIMA
REGIDOR SEGUNDO



LIC. REINA JUÁREZ AVILÉS
REGIDORA TERCERA



LIC. LILIA CHRISTFIELD LUGO
REGIDORA CUARTA



PROF. CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ PÉREZ
REGIDOR QUINTO



ING. PASCUAL ORTEGA GALINDO
REGIDOR SEXTO



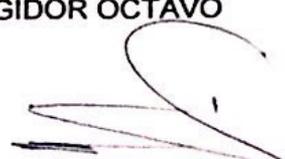
LIC. MIGUEL ÁNGEL CHAGOZA PÉREZ
REGIDOR SÉPTIMO



LIC. JORGE BAUTISTA ESPINOSA
REGIDOR OCTAVO



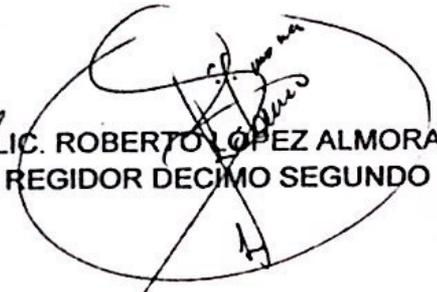
LIC. GUMARO SANABIA ORTIZ
REGIDOR NOVENO



PROF. JUAN JOSÉ RIVERA ENRÍQUEZ
REGIDOR DECIMO



LIC. ALBERTO ESTEBAN VARGAS RICO
REGIDOR DECIMO PRIMERO



LIC. ROBERTO LÓPEZ ALMORA
REGIDOR DECIMO SEGUNDO



LIC. JORGE ROJAS MENDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

licencias a que se refiere este Código y deberá solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

(REFORMADO, G.O. 28 DE FEBRERO DE 2003)

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los reglamentos municipales y cubrirán, en su caso, el pago de las formas valoradas que correspondan, que no podrá exceder de un salario mínimo.

Se exceptúan de la no causación los giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas en forma total o parcial al público en general, en cuyo caso deberán cubrir la cuota o tarifa establecida en el presente Código por el otorgamiento o refrendo de cada licencia, pero la omisión a dicha obligación se sancionará con multa equivalente a la cuota o tarifa señalada para el refrendo, según el caso y, de persistir la omisión dentro del término de quince días, se procederá a la clausura.

SECCIÓN I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REALIZADA TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL

(REFORMADO, G.O. 28 DE FEBRERO DE 2003)

Artículo 200.-Las licencias, permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos sin la autorización previa del cabildo, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 201.-Los permisos o autorizaciones de carácter temporal, para giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, tendrán un costo proporcional al número de días para el cual se expidan, en relación con la cuota que corresponda de acuerdo a su giro. En ningún caso el costo será menor al que corresponda a quince días.

Artículo 202.-La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

(REFORMADO, G.O. 28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro:	Costo de la licencia en número de salarios mínimos:
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175

Depósitos	
Discotecas	75
Hoteles y moteles	625
Kermeses, ferias y bailes públicos	200
Licorerías	125
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	115
Minisúper	75
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	150
Servicar	200
Supermercados	150
	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

Artículo 203.-Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la autoridad municipal para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente, o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta Sección será anual o eventual.

Artículo 204.-Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para colocar anuncios ajenos al mismo, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad.

Las autoridades municipales establecerán en sus reglamentos respectivos, o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su

licencias a que se refiere este Código y deberá solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

(REFORMADO G O 28 DE FEBRERO DE 2003)

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los reglamentos municipales y cubrirán, en su caso, el pago de las formas valoradas que correspondan, que no podrá exceder de un salario mínimo.

Se exceptúan de la no causación los giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas en forma total o parcial al público en general, en cuyo caso deberán cubrir la cuota o tarifa establecida en el presente Código por el otorgamiento o refrendo de cada licencia, pero la omisión a dicha obligación se sancionará con multa equivalente a la cuota o tarifa señalada para el refrendo, según el caso y de persistir la omisión dentro del término de quince días, se procederá a la clausura.

SECCIÓN I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REALIZADA TOTAL O PARCIALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL

(REFORMADO G O 28 DE FEBRERO DE 2003)

Artículo 200 -Las licencias, permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos sin la autorización previa del cabildo, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 201 -Los permisos o autorizaciones de carácter temporal, para giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, tendrán un costo proporcional al número de días para el cual se expidan, en relación con la cuota que corresponda de acuerdo a su giro. En ningún caso el costo será menor al que corresponda a quince días.

Artículo 202 -La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

(REFORMADO G O 28 DE FEBRERO DE 2003)

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en número de salarios mínimos:
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175

Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

Artículo 203.-Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue la autoridad municipal para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente, o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta Sección será anual o eventual.

Artículo 204.-Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para colocar anuncios ajenos al mismo, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad.

Las autoridades municipales establecerán en sus reglamentos respectivos, o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su